

PROCESO DE DECLARATIVO 2021-147

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, entre **CECILIA GARCIA VILLARAGA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA-COLPENSIONES Y OTROS**, informando que la demandante subsano. Sírvese Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante subsanó en debida forma las falencias anotadas por el despacho en auto de fecha 14 de julio del año en curso y en atención a que dicho libelo reúne los requisitos de ley **SE ADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA-COLPENSIONES**.

En consecuencia, por Secretaría córrase traslado de la demanda notificando al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representado legalmente quien haga sus veces, en la forma prevista por el Parágrafo del Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del presente proceso. Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo de demanda.

De igual forma, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal y/o quien haga sus veces de la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** tal como lo dispone el Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001 en concordancia artículo 291 del C.G.P., o con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación personal, o una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de correo electrónico (si se opta por esta forma de notificación).

Advierte el despacho que ya reposa contestaciones de demanda de las demandas **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, visible en el archivo 09 del expediente digital, en consecuencia, se deberá dar aplicación al inciso segundo del artículo 301 del CGP

"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."

Por consiguiente, se reconocer personería adjetiva para actuar como apoderada de la **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con cedula de ciudadanía No 53.140.467 y tarjeta profesional N 199.923 conforme certificado de existencia y representación visible a folio 21 a 92 del archivo 09.

Por lo cual se entenderá notificada a la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, una vez se notifique por estado la presente providencia y se estudiarán las contestaciones presentadas en su momento procesal oportuno.

Asimismo, se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

Se les recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales a todas las partes del proceso, acreditando al Despacho que se da cumplimiento al mencionado artículo, tal como se transcribe:

Artículo 3. DEBERES DE Los SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ec821800d281567a0e2a82f721f4a8575be09444ec6ceec59e6a67605b4d6b**
Documento generado en 22/09/2022 07:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>